



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2019-00511-00.

REFERENCIA: VERBAL- DECLARACION DE EXISTENCIA UMH Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: EDUARDO CAMACHO MONTALVO

DEMANDADO: ANA MILENA RIVERA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza. Al despacho el presente proceso informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada y no contestó la demanda. Se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia. Sírvese proveer. Soledad, Julio 19/2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
JULIO, DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el parte secretarial que antecede y al revisar el cumplimiento de la notificación mediante aviso a la demanda ANA MILENA RIVERA, se observa que se incurrió en un lapsus calami en el numeral 4 del proveído de fecha 19-03-2021 al señalar que la nueva dirección de la demandada era Calle 42B2 No. 25-93, Barrio Montecarlo de Malambo-Atlco, cuando conforme a la certificación emitida por la empresa de mensajería REDEX indica que la dirección es **calle 4B2 No. 2S-93 Barrio Montecarlo** en Malambo.

En consecuencia se incurrió en error, siendo susceptible la corrección conforme decisión del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Penal, en el expediente 48.103, donde se argumenta, en uno de sus apartes: **"...El lapsus calami, no solo es posible en las PROVIDENCIAS JUDICIALES, sino también en los memoriales de los abogados litigantes. En el primer caso, ello no produce consecuencias jurídicas insalvables y PUEDEN SUBSANARSE..."**.

Lo anterior aunado a lo decidido por La Corte (Cas. Nov.17 de 1934, Sent. Marzo 23/81 Sala Cas. Civil, Auto Feb.4/81 y Consejo de Estado Sección Tercera autos del 8 Oct. /87 exp.4686 y del 10 de Mayo/94 Exp.8237) ha reiterado que las providencias así se encuentren ejecutoriadas, si son ilegales no atan al Juez ni a las partes para que sigan cometiendo errores, por ello.

Siendo en la **calle 4B2 No. 2S-93 Barrio Montecarlo** en Malambo, dirección a la cual se notificó a la demandada del auto admisorio de la demanda, tal como consta en el expediente (FORMATO DE NOTIFICACION PERSONAL y NOTIFICACION POR AVISO), se debió haber tenido como tal.

No obstante lo anterior, se entiende materializada la notificación tanto personal como por aviso de la demanda, llevadas a cabo los días 22 de abril y 14 de mayo del 2021, respectivamente de conformidad a lo establecido en el Art. 292 CGP, que al tenor reza:

" Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior..."

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. CELULAR 3012910568 www.ramaju

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Por encontrarse vencido el termino de traslado se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. Tener como materializadas y efectuadas en debida forma la notificación tanto personal como por aviso realizada a la parte demanda ANA MILENA RIVERA los días 22 de abril y 14 de mayo del 2021, respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 y ss del CGP.
2. Tener por no contestada la presente demanda por parte de la demanda señora ANA MILENA RIVERA.
3. Señalar como Fecha de Audiencia entre las partes conforme a lo normado por el Art. 372 y 373 del C.G.P, para AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, **para el día septiembre 8 de 2021 a las 9:00 a.m.**. Se previene a las partes que deberán acudir personalmente (**de manera virtual**) A RENDIR INTERROGATORIO, a la CONCILIACION y demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se desarrollará hasta dictar sentencia. La Inasistencia injustificada, acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4 del precitado artículo, sin perjuicio de la multa que se impondrá por un valor de cinco (5) S.M.L.M.V. y si ninguna comparece la audiencia no se realizará.
4. **Decreto de pruebas:**
 - 4.1. **DEMANDANTE:**
DOCUMENTALES: Acta de compromiso suscrita entre las partes ante la comisaría de familia de malambo de fecha 29 de marzo del año 2012. Acta de no conciliación de partición de bienes muebles e inmuebles de fecha 15 de mayo de 2012. Informe de visita domiciliaria de la comisaría de malambo de fecha marzo de 2012. Registro civil de nacimiento del señor Eduardo Enrique Camacho Montalvo.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de los señores RAFAEL PALACIO y MARYOLIS MUÑOZ, para que declaren sobre los hechos materia de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de la señora ANA MILENA RIVERA en la oportunidad prevista en el artículo 372 del CGP.
 - 4.2. **DEMANDADA: Se notificó y no contestó la demanda.**
 - 4.3. **OFICIO:** Se exhorta a la demandada señora ANA MILENA RIVERA a que el día de la diligencia aporte su correspondiente registro civil de nacimiento. Se decreta el interrogatorio de parte del señor **EDUARDO CAMACHO MONTALVO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

01